



RADICADO No. 2021-00512-00 / CUSTODIA CUIDADO PERSONAL,  
FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital mercedes.vanegasg@gmail.com mismo que aparece registrado en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, para la profesional del derecho que la suscribe y es el mismo enunciado en el poder otorgado.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISISTAS que a través de Apoderada judicial interpone la señora YESENIA SANCHEZ GONZALEZ, respecto del niño YESID FERNANDO TORRES SANCHEZ, contra YAHIR RICARDO TORRES, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21 y 390 del C.G.P., de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil, y lo dispuesto en los artículos 24,129 de la Ley 1098 de 2006.

De otra parte, respecto de la solicitud de ratificar el régimen de visitas ordenado por la resolución 295-2018 de mayo 29 de 2018 realizada ante la Comisaria de Familia de Bello-Antioquia, no será de recibo por cuanto se observa que con las pruebas aportadas el día 09 de marzo de 2021, se realizó ante la Comisaria De Familia Turno 6 Oriente diligencia de conciliación con relación al niño Yesid Fernando, conciliación que en la actualidad se encuentra vigente y que en punto tercero de la misma se tiene que se le establecieron visitas a la demandante, las cuales puede hacer cumplir a través de la autoridad policial o ante la defensoría de familia y/o comisaria de familia, además precisamente ese es tema central de la decisión de fondo que ha de tomarse en el presente asunto.

También, se reconocerá personería a la Dra. **MERCEDES VANEGAS GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.464.416 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 356401 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,



## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISISTAS que a través de apoderada judicial interpone la señora YESENIA SANCHEZ GONZALEZ, respecto del niño YESID FERNANDO TORRES SANCHEZ contra YAHIR RICARDO TORRES.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 420 de 2020 en la que dispuso: “**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

**TERCERO: DÉSELE** a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO:** Negar la solicitud de medida cautelar de acuerdo a las consideraciones dadas en la parte considerativa.

**QUINTO:** Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la Dra. **MERCEDES VANEGAS GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.464.416 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 356401 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **140** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia